PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROND

 Por un meg.....
 ptas.
 2

 Por tres meses.
 —
 5'50

 Por seis meses.
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

PETERS A

 Por un n.es.....
 ptas.
 2'5

 Por tres meses...
 —
 7

 Por seis meses...
 —
 12'5

 Por un año.....
 —
 24

The la provincia de Aogroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los
no judiciales á 25 céntimos de
peseta por línea, debiendo los
interesados nombrar persona
que responda del pago en esta
Capital.

Números sueltos, 25 cénti-

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Occido civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excesa. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesero é letra de rácil cobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

CONSRIO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regerte (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continùan en esta Corte siz novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

exposición

SEÑORA: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París, los años 1853 y 1855 decidieron que los grandes centros de población, en consideración à los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debian ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre último, de acuerdo con aquéllas prescripciones de la ciencia, proyectàndose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadistica municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones esta disticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad Bolettnes estadísticos con numerosos

datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo à ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una actitud ya formada.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Elomanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazarà desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

I. Estadistica del movimiento de la población.

II. Idem de suicidies.

III. Idem meteorológica.

IV. Idem del consumo ó Bromatología.

V. Idem de la Higiene.

VI. Idem de las Casas de Socorro.

VII. Idem de la instrucción primaria.

VIII. Idem del movimiento económice.

IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

X. Idem de las casas de préstamos.

XI. Idem de los accidentes en general.

XII. Idem de los idem del trabajo.

XIII. Idem de los incendios. XIV: Idem de la policía.

XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamientos no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarla.

Art. 5.º Los Alcaldes la publicarán en el Boletín del Municipio, si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50.000 habitantes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y estas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada Estadistica de las ciudades importantes de España.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y tècnicos dispondrán lo conveniente para que el personal al que están confiadas ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referentes á las que requiera la estadistica de que se trata.

Art. 8.º Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á este.

Dado en Palacio à veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

g Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Sr Subsecretario de date dimis-

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotonda del edificio que ocupa este Ministerio, una Exposición de las obras originales del pintor D. Eduardo Rosales, à la que podrán concurrir todas las Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. Sr. don Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulo de Rosales, y D. Gabriel Maureta, testamentario del esclarecido pintor.

duplicado las hojas impresas de f inscripción; una será devuelta, l con el recibi como resguardo para solicitar la devolución de la l obra presentada, y otra queda- | rà en la Secretaria de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costearà los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las lineas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste à aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte dias, firmando el recibi de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de esta en documente bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotograficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El dia 10 de Mayo terminara el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciarà previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril.)

region 'e solicitado por la Socieara Ministerio de Hacienda encent el mes de Mayo próximo

se combre una Exposición espeand an REAL ORDEN of an late

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gαceta de Madrid de 11 del actual la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo el descuento de las cédulas personales del corriente año á las Clases activas del Estado en 1.º de Mayo próximo, y que se les exija á las Clases pasivas la presentación de dicho documento al abonarles en 1.º de Junio siguiente los haberes correspondientes al mes anterior, el corto tiempo que media entre la fecha de la publicación de dicha Real orden y de la cobranza pudiera originar perjuicio à estas últimas clases, no solamente porque las disposiciones oficiales suelen llegar tarde à noticia de los interesados, muchos de los cuales residen fuera de las capitales, sino tambien porque habituados à que se les descuenten por los Habilitades respectivos al hacerles el

Los expositores firmarán por i pago de sus haberes, como en años anteriores se ha hecho, quizás no haya llegado á noticia de muchos que el presente año han de procurarse las cédulas los propios interesados de los Recaudadores encargados de la cobranza del impuesto.

> En su consecuencia, y con objeto de evitar los perjuicios que à las mencionadas clases pudiera ocasionar el cambio de sistema;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á las Clases activas del Estado se les descuente la cédula personal del corriente ejercicio en 1.º de Junio próximo, al abonarles los haberes correspondientes à Mayo anterior, y que à las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la referida Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo à V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Abril.)

A I (The later of the contraction of

and replication is a true as the Like in the

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza. ... see us soles ob avismo

Hace saber: Que el dia 15 del mes de la fecha, à las once en punto de su mañana, se celebrara público concurso, en la factoria de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estaran de manifiesto, todos los días laborabes, de nueve de la mañana à una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Mayo de 1902.-José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 15 del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana à una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Mayo de 1902.-José Goicoechea.

DIPUTACION PROVINCIAL

REPARTIMIENTO para atender à los gastos contra la filoxera en el año de 1902.

PUEBLOS	de hec según ce mitidas tamiento	por los		
	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	PESETAS CTS.
Abalos	- 526 261 176	7) 39 29	n n	526 » 261 » 176 »
Ajamil	130 428	" "	77	130 >
Alberite	408 795	77	77	408 n 795 n
Aldeanueva de Ebro	560 109	>	n >	560 » 109 »
Alfaro	1365	62	95	1365 62
Anguciana y Oreca	300	37 27	» "	300 "
Arenzana de Abajo	200	1	ת ה	200 »
Arnedillo y Santa Eulalia Somera Arnedo.	96 1550		77	96 » 1550 »
Ausejo	1190 1260		77	1190 » 1260 »
Autei	251 320	54	20	251 54 320 »
Bañares	191 168	. 79	77	191 "
Baños de Rioja	300	1 1 > 7	2 20	300 "
Bereso	43	20	"	43 n 14 n
Bergasillas	13	77	7	7 7
Bobadilla	2180	25.1	n -	2180 "
Brinas.	182			182 "
Cabazón de Cameros	516 160	2012	77	516 83 160 »
Camprovin y Mahave	» 68	(- ()	7	68 "
Canillas	20		"	20 7
Carbonera	200	>	<i>n</i>	200 » 300 »
Casalarreina	300 296	2	77	296 **
Castroviejo	50	The state of the s	>	50 "
Cenicero	2457 607	>	, n	2457 n 607 >
Cidamón y Negueruela	400) >	, n	400 "
Cirueña y Ciriñuela	88	12	82	
Cordovín	180	5 7	n	180 » 75 »
Cornago y Valdeperille	* 88	»	, n	88 *
Cuzeurrita del río Tirón	300) n	>	300 >
Enciso y Aldeas	280) "	7 7	280 "
Ezcaray y Aldeas	77	יו יי	n	n n
Foncea y Arcefoncea	428	5 >	7 7	55 » 425 »
Fuenmayor	1036	4 2	27	1036 * 64 * 7
Galbárruli	110	0 >	20 20	110 "
Gimileo	15°		77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	159 » 404 »
Grañón	140 160	5 >	+ £ 77	145 » 1600 »
Hervias.	30	6 7	> + m	146 m 300 m
Herramélluri y Velasco	20	7 >	. 7	207 n
Hormilleja	26	200) J. 27.	265 19

1.ª	2.4	3.8	4.ª	5.ª
Hornillos	>	"		
Hornes	62	77	n	62
Huércanos	392	"	"	392 "
Jalón	120	12	39	120 12
Jubera y Aldeas	90	n >>	D	90 >
Laguna.	70	>	,	30 3 3 3
Lagunilla y Ventas Blancas	80	27	>	80 »
Ledesma	326	20		326 "
Leiva	200	77	"	200 »
Leza de río Leza	60	9	3	60 7
Logreño, Cortijo y Varea	518	77	7 77	518 n
Luezas	3	>	20	n >
Manjarrés.	7 4	,	"	, n >
Mansilla	>	"	77	2 7
Manzanares y Gallinero de Rieja.	77	77 "	77	» »
Matute	7	n	ກ	7 »
Medrano	98	77		98 "
Munilla y Aldeas	»	»	77	» »
Murille de río Leza	760	27	o n	760 _
Muro y ambas Aguas	샾	>	77	4 "
Muro de Cameros	7 70	77	. > .	> 77
Nalda é Islallana	208 770	. 7	7	208 "
Navajún	3	n 3	n	770 "
Navarrete	579	33	77	579 33
Nestares	•	>	>	» »
Nieva y Montemediano	*	>	>	> 71
Ochánduri	180	n	29	180 »
Ojacastro y Aldeas	, 10	>	77	70 "
Ollauri.	159	77 35	70	159 "
Ortigosa y Aldeas	n	, j '>	. 77	7
Pazuengos y Aldeas	2		>	3 F 3
Pedroso	4	>	>	4 "
Poyales y Aldeas.	77	3	nu- v. 7	n >
Pradejón	320	>	, n	320 "
Pradillo	, ,	. >	>	n n
Préjano.	83	81	61	83 81
Quel	558	34	80	558 34
Rasillo (El)	7	77	>	n 5 m
Redal (El)	88	*	,	88 >
Ribafrecha	357	77	. >	357 "
Ribas	39		"	39 "
Rincon de Soto	270		7	270 "
Rodezno y Cuzcurritilla	900	77	- 71	900 %
Sajazarra	618	,	3	618 "
San Asensio y Villarrica	1241	77	, ,	1241 »
San Millán de la Cogolla y Aldeas.	"	20	77	""
San Millán de Yécora	20	7	"	20 "
San Tereuato	60	77	n	60 "
Santurde		2	"	n n
Santurdejo	>	>	"	» 7
San Vicente y Peciña	2305	60	, D	2305 60
Santa Coloma	31	"		21
Santa Eulalia Bajera	,,	>	<i>n</i>	n n
Santa María de Cameros	77	>	3	» »
Santo Demingo de la Calzada	42	44	40	42 44
Sojuela	44	72	77	44 >
Sorzano	41 95	. 20	• •	95 n
Sotés	, 90	7 7	<i>"</i>	n n
Terroba.	"	2	7	# > #
Tirgo	660	>	20	660 »
Tormantos	80	2	- >	80 »
Forre de Cameros	127	43	68	197 43
Torrecilla de Cameros	7	, ±3	,,	n n
Torremontalvo y Somale	88	>	77	88 »
Torremuña y Larriba	27	2	>	77 >
Tobía	>	77	> .	549
Treviana	513	20		513 n
Trevijano	200	7	,,	200 "
Tudelilla.	182	20	3	182 *
Turruncún	50		>	50
Uruñuela	932), (5)	t. 1.20 (3	932
Valdemadera	17	70.	wi 🥍 e	17
Valgañón y Anguta	- 2	2	(A. N. 142)	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Ventrosa	3	2	20	2 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		4	c mismacil	The state of the

1.ª	2.4	3.	4.ª	5.*
Viguera, Castañares de las Cue-			£ 11 .	3 - 2 , 1 - 1 - 1
vas y Panzares.	40		20	40 "
Villalba	309	77	77	309 "
Villalobar	58	75	. · · · n	58 75
Villamediana	208	7		4 208 m
Villanueva de Cameros	77	>	>	מ מ
Villar de Arnedo	193	77	77	193 "
Villar de Torre	18	77	. 2	18
Villarejo	27	>	77	3 (
Villarta Quintana y Quintanar		1.2	1 1	The make a
de Rioja.	>	>>	77	> >
Villarroya	8	>	77	8 "
Villaverde	77	27	n	7 >
Villavelayo	77	, n	S	מ מ
Villoslada	77	> 3 VI	27	> 7
Viniegra de Abajo	. >	>	٠ ع ج	
Viniegra de Arriba	27	27	77	n »
Zarzosa	>	77	77	> >
Zarratón de Rioja	400	>	77	400 >
Zenzano y Villanueva de San				The state of the s
Prudencio	, ,,	20	. Z	
Zorraquín. ·	٠. ه	. n	. >	
TOTALES	41086	62	77	41086 62

Logroño 19 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Sesión de 23 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Diputado Secretario, Eugenio Remón. —Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Es copia. —El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis del actual á las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Jesé Sánchez del Río Pajares.—Por mandado de S. S.º: El Secretario de Gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

. Util a . The Lat Skington . a

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del corriente á las ence de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca que á continuación se deslinda, sita en la villa de San Asensio, y embargada al penado Anselmo Hernando y García, en la causa que se le siguió por lesiones.

Una quinta parte de la mitad de una cueva, en la calle de Santurdejo, número veintisiete; que linda por derecha entrando, con la de Tomás Villaro; por izquierda, Timoteo Negueruela; espalda, Campillar, y frente, la calle; tasada en cuatrocientas nueve pesetas.

Condiciones para la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á la finca descrita.

No se admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

La finca objete de la subasta carece de título y por no haber sido suplido será de cuenta del rematante el proveerse de él si le conviniese.

Dado en Haro á primero de Mayo de mil novecientes dos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

-6 " fer con the state of the page of the fabres."

oppost del ponblo de V allemacera.

- it tat controlled suQ trades ogeH.

Terminades los repartimientes adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Ventresa 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Esteban Martinez.

Programme Committee of the Committee of

Terminades los repartimientos adicionales de esta villa, per los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendades forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo de 16 por 100 para afen-

der á les obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretarfa de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual podrán examinarios los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho. 21

Gervera del río Alhama 30 de Abril de 1902. El Alcalde, Atanasio Ruiz.

Don Roman Riaño Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente ano de 1902, por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y exponer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Herramélluri 1.º de Mayo 1902. -Roman Riano. Internal petinges palares ovenie: tassada en onatrocientas nuevo

Terminades los repartimientos adicionales de rústica y urbana de esta villa, sobre las cuotas del Tesero del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros, por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100, con arreglo á la ley actual de Presupuestos, sechallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar sus reclamaciones los interesadesinatamen lel sinano en area

Santurde 30 de Abril de 1902.-Els Alcalde, Eugenio Aransay. do mil novenientes dos .- Santiago

del Valla, - El Mecribano, Isidoro

Den Pedro Muñoz, Alcalde constitucional del pueblo de Valdemadera.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbana que per recargo del 16 por 100; sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á les contribuyentes de este término municipal, dentro del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Ayuntamiento por término de coho dias para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes. Valdemadera 28 de Abril de 1902. -Pedro Muñoz. Andete Zalla A

Hallandose terminudos les repartimientos adicionales por los conceptos de territorial y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el -16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se ha- de Médico titular de esta villa, con la

llan de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean opor-

Santurdejo 29 de Abril de 1902.-El Alcalde, Lizaro San Martín.

state of the Don Emiliano Gil Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago suber: Que hallandese terminados los repartimientos adicionales de la contribución territorial y urbana para el recargo municipal en lo que se refiere á los contribuyentes forasteros, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean partinentes.

Arenzana de Abajo 30 de Abril de 1902. - Emiliano Gil.

Den Clemente Zaldivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados les repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica y urbana, que comprenden los contribuyentes forasteres de este término municipal, hállanse al público por término de ocho días en la Secretaria de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Nestares 29 de Abril de 1902.-Clemente Zaldivar.

Jurade, he occanage of manogeds en la

At is observed essent stonstitue A forms Terminades los repartimientos formades por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, por los conceptos de rústica y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes á los hacendados forastores, para atender al pago de obligaciones de instrucción primaria y cemo adicionales al del actual, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean opertunas.

Estollo 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Azofra.

lion pantings are table r Aldabalde,

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y pecuaria que por recarge del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, corresponde satisfacer en este año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar si se crean perjudi-

Autol 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario Herreros.

So halla vacante una de las plazas

dotación anual de 400 pesetas satisfechas del presupuesto manicipal por trimestres vencides.

Los aspirantes que reunan las circanstaucias necessorias, podraa presenter sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia an el tormine de treinta días, pasados los cuales se proveerà.

Cervera del río Alhama 30 de Abril de 1902.-El Alcalde, Atanasio Ruiz.

En el ganado vacuro de la propiedad de los vecinos de Panzares, Aldear de esta villa, ha aparecido la enfermedad conocida con los nombres de fiebre aftosa ó glosopeda.

En su vista la Junta de ganaderos ha señalado para el aislamiento del ganado enfermo los términos que com. prende la linea siguiente:

Desde Pandalindes, aguns vertientes Cerro arriba de las Umbrias de Valdecerezo, al Cerro espino, y la senda que va à la Majada del Viejo por las Planas, guardando 200 metros en cada orilla, y con prohibición de pasar la carretera real ni río Iregua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viguera 2 de Mayo de 1902.-El Alcalde, Eleuterio Gómez.

Den Juan Arancon Franco, Alealde constitucional del Ayuntamiente de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminades les repartimien tos adicionales de este distrito municipal, formades sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbans que comprenden les contribuyentes forasteros para completar el 16 por 100, se hallan expuestos al público por término de echo días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinades y presentar las reclamaciones que crean pertinentes. Ut

Aldeanueva de Ebro 1.º de Mayo de 1902. Juan Arancon. . GUUS

Ne habiendo comparecido los mozos que á contingación se citau al actode la elasificación y declaración de soldades, no obstante haber sido citados en forma legal per la Gaceta de Madrid del día 17 de Febrero último y Bolletin oficial de esta provincia del día 18 del mismo mes, se han instruído los oportunos expedientes de préfugo y declarades como tales por esta Corporación con la condena consigniente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan in mediatamente ante mi. autoridad á fin de ser remitidos á dispesición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autori-

dades y sus agentes se sirvan procurar la busce, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación ante la citada Comisión mixta de los prófugos siguientes:

Número 2. Matías Gómez Palomares, hijo de Florantino y Feliciana. Núm. 10. Cenón Carmelo Díaz

Ilarraza Goseus, de Florencio y Francisca.

Núm. 12. Alfonso José Anglada España, de José y Ana.

Núm. 13. Cenón Macario Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 15. José Vadillo Pérez, de Higinio y Benigna.

Núm. 19. Julián Velasco Pérez, de Pedro y Encarnación.

Núm. 20. Francisco López Madarias, de Ignacio y Nicanora.

Núm. 24. Sotero Eduardo Arraiz del Olmo, de José y Marta.

Núm. 27. Luis Munné Iturralde, de Luis y Josefa.

Núm. 28. Ignacio Martinez Lazcano, de Pascual y Marcelina.

Núm, 40. Daniel Anguiane Mangado, de Julio y Victoria.

Núm. 41. Esteban Astorga Campo, de Antonio y Luisa.

Núm. 55. Anastasio Alonso Martínez, de Ramón y Maria.

Núm. 62: Juan Guillerme Santo Tomás, de padres desconecidos.

Núm. 63. Doroteo Santo Tomás, de padres desconocides.

Núm. 66. Francisco Ramírez Múgica, de Celestino y Justa.

Núm. 76. Justo Royo Royo, de Doroteo y Eugenia.

Núm. 77. Gerardo Antonio Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 78. Juan Climaco Santo Tomas, de padres desconocidos.

Núm. 81. Federico Morán Zorrilla, de Fermin y de María.

Núm. 84. Tomás Temistocles Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 91. Ricardo Calixto Velázquez Póveda, de Arture y Manuela. Num. 95. Arturo Cabezón Gredilla, de Marceliano y Claudia.

Haro 1.º de Mayo de 1902.-El Alcalde, Toribio Ceballes.

· Standard Landers of the Control -

Subasta.

Tejería mecánica, sita en el término del Carretil, jurisdicción de Logroño.

El día 21 del corriente mes, á las 11 de su mañana, se celebrará subasta pública extrajadicial para la enagenación de esta finca, en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. Eduardo Casuso, donde se hallan expuestes los títulos de propiedad y condiciones de la venta. * Valgabin v Anvita. . .

IMPRENTA PROVINCIAL